



MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

Jujuy 1335 – Te. 03468-479600/601

Capital Nacional de las Bombreras

Ley Nacional
N° 26027

MONTE MAÍZ – PROVINCIA DE CORDOBA

ORDENANZA 1593/2023

VISTO

La solicitud presentada por la mesa de trabajo conformada por la Dirección de Protección Ciudadana Municipal, la Dirección del Hospital Municipal, Policía, Bomberos y RE Emergencias, respecto de los siniestros viales en algunos sectores puntuales de Monte Maíz.

Y CONSIDERANDO

Que a los efectos de mejorar el movimiento vehicular dentro de la localidad, se ha estimado conveniente modificar el sentido de circulación de algunas calles.

Que las calles Las Malvinas y Corrientes tienen doble sentido en todo su recorrido. La calle San Luis es de doble circulación entre calle Las Malvinas y Chubut y entre las calles Corrientes y Santa Cruz. Y la calle Jujuy es de doble mano desde calle San Juan y calle 1 de Mayo.

Que previo a proponer los cambios, se han evaluado las características particulares de cada una de las calles y del sector en que están, para tener una visión más amplia de los beneficios y posibles inconvenientes que de ello se pudieren derivar.

Que a través de estos cambios, se espera cumplir con los objetivos previstos, contribuyendo a dotar de mayor fluidez al tránsito y a su vez, minimizar los riesgos para personas y vehículos.

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el sentido de circulación de las calles que se indican, conforme al siguiente detalle:


- Calle Las Malvinas: desde calle San Juan hasta calle Buenos Aires, mano única, sentido de circulación de Norte a Sur.
- Calle Corrientes: desde calle Mendoza a calle Buenos Aires, mano única, sentido de circulación de Norte a Sur.
- Calle San Luis: desde calle Corrientes hasta calle Las Malvinas, mano única, sentido de circulación Este a Oeste.
- Calle Jujuy: desde calle Buenos Aires hasta calle 25 de Mayo, mano única, sentido de circulación Sur a Norte.

ARTÍCULO 2°: EL Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Protección Ciudadana procederá a efectuar la señalización correspondiente.


ARTÍCULO 3°: DERÓGASE toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-----


SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.----


MICAELA NORMA ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARÍA LUISA MOTтура
PRESIDENTE H.C.D.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 103/2023 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, DE FECHA 02/11/2023.-----


DR. LUIS MARÍA TROTTE
Vicepresidente
Municipalidad de Montevideo